



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción cuarta del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así también se reforman y adicionan los artículos 131 y 132 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado**, promovida por el Diputado Jorge Osvaldo Valdéz Vargas, Representante del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1; 36 inciso a); 43 párrafo 1 incisos e) y g); 44; 45; 46 párrafo 1; y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar que previo su turno a Comisiones, la iniciativa que se dictamina fue sometida al procedimiento especial de admisión a trámite legislativo al que debe sujetarse toda iniciativa de reformas a la Constitución Política local, con base en lo dispuesto en los artículos 165 de la propia Constitución del Estado y 89 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Aunado al fundamento que antecede, el artículo 165 de la propia ley fundamental del Estado, reafirma la competencia de este Congreso respecto a las reformas y adiciones que se promuevan con relación a su articulado.

III. Objeto de la acción legislativa.

La presente Iniciativa tiene como propósito establecer que los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado, puedan ser citados en cualquier momento por este Poder Legislativo, así mismo prevé modificaciones al procedimiento de las comparecencias de servidores públicos ante el Pleno, la Diputación Permanente o las Comisiones.



IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En primer término, expone el promovente que su iniciativa plantea la necesidad de reformas y adiciones a los artículos 130 y 131 de la ley interna de este Poder Legislativo. Añade que el fondo de la acción legislativa que se intenta lo enuncia el capítulo tercero en la sección sexta del precitado ordenamiento, donde localizamos dichos artículos, localizados en la sección sexta que se denomina "Del procedimiento de comparecencias", referidas principalmente a los titulares de los entes integrantes de la administración pública de nuestra entidad federativa, las cuales ordena el artículo 93, párrafo último, de la Carta Magna particular.

Alude que las mencionadas comparecencias poseen hondas raíces en el derecho público mexicano, en donde fueron introducidas al quehacer legislativo por el artículo 120 de la Constitución federal de 1824.

Señala que son retomadas por el artículo 89 de la Constitución de 1857 y las refrenda el artículo 93 de la vigente Constitución de 1917. Adiciona que esta última no sólo obliga a que cada año los secretarios del despacho acudan informativamente ante el Congreso, sino que faculta a las cámaras para citarlos cuando traten leyes o negocios relativos al cargo de los altos funcionarios. Por lo demás, sustenta que el dispositivo constitucional refleja notable dinamismo a través del tiempo, al sumar cinco enmiendas sucesivas. Aduce que dice mucho que la mayoría ocurra con la reforma política de 1977 y la llamada transición a la democracia, apreciándose que ninguno de tales cambios es recesivo. Por lo contrario, señala que todos robustecen los procedimientos correspondientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

Asimismo, menciona que Tamaulipas marcha históricamente a la zaga. Indica que su Constitución de 1825 nada recoge al respecto; la de 1857, en los artículos 79 y 82, circunscribe las comparecencias al secretario de gobierno y al tesorero de la entidad; contemplan lo equivalente los artículos 81 y 84 de la Carta Magna local de 1871; la de 1921 da marcha atrás y ni siquiera reproduce estas limitadas estipulaciones. Añade que con muy lamentable tardanza, mediante dictamen originado en iniciativas del Partido de la Revolución Democrática (PRO) y del Partido Revolucionario Institucional (PRI), hasta 2002 se aceptan las comparecencias en comento, al último del artículo 93 de nuestro código superior. Pese a todo, aclara que solamente se añade lo que está desde 1917 en la Constitución mexicana, excluyéndose los fundamentos innovados. Considera que el párrafo 1 del artículo 130 del ordenamiento interno de esta asamblea presenta regulaciones que por aparentar propósitos rabones devienen ociosas e inútiles, ya que una norma ordinaria no puede contradecir ni coartar a otra de mayor preponderancia jurídica, como lo sabe cualquier persona mínimamente instruida. Explica que el artículo 130 apenas habla de que el Congreso convoque a los auxiliares del Poder Ejecutivo cuando se discutan leyes o temas atinentes al ramo de su competencia, pero obvia la cita anual a que están comprometidos. Añade que si bien a ella primero concurrieron todos los secretarios del despacho y el Procurador General de Justicia, la observancia del mandato constitucional terminó luego relajándose, al punto de que este año unos cuantos acudieron, lo que repercute en gravísima crisis del mecanismo de control, que además no prevé consecuencia alguna en caso de incumplimiento, lastimándose la imagen pública del Congreso

Alude que el texto constitutivo del país señala que la soberanía popular se ejerce por medio de los poderes de la Unión, en su propio ámbito, y a través de los poderes locales en lo que toca al régimen interior de las entidades, sin admitirles contravenir de ningún modo el pacto federal. Indica que un aspecto importante de nuestro sistema de gobierno consiste en la división y equilibrio de poderes. A propósito de lo anterior, refiere que el orden jurídico proporciona al cuerpo legislativo mecanismos de control político.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

Derivado de lo antes señalado, destaca el concerniente a las comparecencias de los auxiliares del poder ejecutivo, sobre todo aquellas en que informan de la situación guardada por las dependencias a su cuidado. Afirma que la estricta aplicación del procedimiento brinda a la democracia representativa momentos de gran trascendencia, en que la pluralidad ideológica y política de tipo parlamentario, legitimada por el voto ciudadano, puede aplaudir o censurar determinados rubros de la administración pública.

Establece que por lo menos a escala federal, esto ha ido ensanchándose y vigorizándose, sin invadir atribuciones. Refiere que las posibilidades legislativas de citar a funcionarios al discutirse ciertas normas y actividades o para interpelarlos, ahora se extienden a los entes paraestatales y los órganos autónomos, lo mismo que a integrar comisiones investigadoras, así como para requerirles por escrito información y documentos en algunos casos, debiendo incluso los comparecientes informar bajo protesta de decir verdad. Considera que instrumentos reglamentarios también reservan la queja parlamentaria ante el jefe del ejecutivo por incumplimiento de sus colaboradores.

Ahora bien, el promovente precisa que contraída única y exclusivamente al tema analizado, su iniciativa considera reformar y adicionar los artículos 130 y 131 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Congreso. Por una parte, busca adoptar innovaciones plausibles, adecuándolas al régimen particular y a las propias circunstancias. De otro lado, orienta a subsanar deficiencias y omisiones. Estima impostergable corregir la falta de reglas para volver posible solicitar que comparezcan los titulares de dependencias administrativas al discutirse una ley o asunto relacionado con el ramo de su competencia. Tocante al artículo 131, plantea invertir el orden de sus dos párrafos, en razón de que como hoy está pareciera excluir a los servidores públicos del poder ejecutivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

Refieren que su propuesta tiende a darle viabilidad jurídica y atiende la grave crisis en que ahora se halla el sistema de comparecencias y busca concretar acciones afirmativas que amplíen, fortalezcan y perfeccionen la división y equilibrio de poderes en aras de una efectiva democracia.

Finalmente, indica que por todo lo anterior, estima necesario incorporar al máximo órgano legal en el artículo 93 que los titulares de las dependencias podrán ser citados en cualquier momento por el Congreso de Estado, para que bajo protesta de decir verdad comparezcan y brinden información cuando se discuta una ley o un asunto de su competencia.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Una vez analizado el asunto que nos ocupa, estas Comisiones hemos determinado emitir nuestra opinión respectiva con base en las siguientes consideraciones.

En primer término es de señalarse que, del estudio realizado a la iniciativa que se dictamina, se observa que el objeto superior se ciñe a establecer la posibilidad de que este Congreso pueda citar a comparecer a los titulares de las dependencias de la administración pública ante este Poder Legislativo en cualquier momento, y no sólo en el marco de los informes de gobierno; así mismo, pretender modificar el procedimiento al que se sujetarán los comparecientes ya sea en sesiones de Pleno, de la Diputación Permanente o de Comisiones, toda vez que a su consideración existen vicios que se deben de subsanar.

Derivado de ello, se considera atinente señalar que el último párrafo del artículo 93 señala que *"Durante la segunda quincena de septiembre de cada año, mediante informe escrito, los titulares de las dependencias de la administración pública estatal darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia."*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

De lo anterior se colige que, el máximo ordenamiento estatal obliga a los funcionarios públicos a rendir un informe escrito a este Congreso del Estado del estado que guarda la dependencia a su cargo, en el marco del informe de gobierno anual que rinde el Gobernador Constitucional a este Poder Legislativo. Además de ello, otorga facultad al Congreso de mandarlos citar a fin de que comparezcan cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia, lo que hace dilucidar que es en este supuesto donde constitucionalmente esta Soberanía tiene plenas facultades de citar a los titulares de las dependencias de la administración pública en cualquier momento para recibir información que sea de su interés.

Así mismo, el párrafo 1 del artículo 103 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas *"En términos de lo dispuesto por la parte final del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, los titulares de las dependencias de la administración pública estatal podrán ser citados ante el Pleno del Congreso, ante la Diputación Permanente o ante comisiones ordinarias para que brinden información sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, cuando se discuta una iniciativa de ley o se considere un asunto relacionado con los ramos de su competencia."*

De lo observado en lo establecido en la ley que rige las funciones internas de este Congreso, se aprecia que este ordenamiento legal otorga la posibilidad a esta Representación Popular de citar a comparecer a los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado en el marco del informe que guarda la administración pública estatal, para que acudan a comunicar sobre las acciones que se han realizado en el año de gobierno respectivo, por lo que ya no solamente deben hacer llegar un informe escrito, sino que existe la posibilidad de que puedan ser llamados por el Congreso para otorgar explicaciones y avances de las tareas gubernamentales a su cargo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

Así mismo, la parte final de este párrafo 1 señala, al igual que la disposición constitucional que pueden ser citados cuando se discuta una iniciativa de ley o se considere un asunto relacionado con los ramos de su competencia, por lo que no solamente se pueden dar las comparecencias en las fechas posteriores de los informes de gobierno, sino en cualquier momento que se considere necesario y oportuno contar con la presencia de algún titular de cualquier dependencia del Gobierno del Estado.

En lo que concierne a la propuesta de modificar el procedimiento de las comparecencias de servidores públicos, tenemos a bien referir que la propuesta del Diputado Jorge Osvaldo Valdéz Vargas estaba relacionada con la mecánica legislativa realizada en la Sexagésima Segunda Legislatura, y consideramos que la dinámica legislativa que se ha desarrollado en la presente Legislatura ha sido acorde a las necesidades de la práctica parlamentaria y de los tamaulipecos.

Aunado a ello, el pasado mes de octubre se llevaron a cabo las comparecencias de diversos titulares de las dependencias de la administración pública estatal en el marco del Primer Informe de Gobierno del Gobernador Constitucional, Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, desarrollándose de tal manera que el procedimiento legislativo se viera beneficiado, así como la rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos, para lo cual se tomó como base el procedimiento estipulado en el párrafo 3 del artículo 130 de la ley que rige los trabajos internos de esta Soberanía, mismo que se pretende modificar con la acción legislativa que se dictamina.

Además de lo anterior, cabe hacer mención que el párrafo 2 del citado artículo establece la posibilidad de modificar el procedimiento establecido en el párrafo 3 a propuesta de la Junta de Coordinación Política, cuando las fuerzas políticas ahí representadas lo consideren necesario y en favor de la transparencia y rendición de cuentas gubernamental.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

Es así que consideramos que el procedimiento establecido vigentemente brinda mayor dinamismo legislativo y contribuye de mejor manera a la participación de las diversas fuerzas políticas representadas en este Congreso del Estado ante las comparecencias de los funcionarios públicos.

Por todo lo expuesto en líneas anteriores, es que los integrantes de esta Comisión dictaminadora estimamos atinente declarar la improcedencia del presente asunto para archivar el expediente relativo como asunto concluido.

En virtud de lo señalado y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se reforma la fracción cuarta del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así también se reforman y adicionan los artículos 131 y 132 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE SECRETARIA		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL		_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. ANTO ADAN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL		_____	_____